

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PLANTEADO POR SALTORO INVESTMENTS, S.L. CON MOTIVO DE LA NO CONTESTACIÓN POR PARTE DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE 4,9 MW.**

**(CFT/DE/247/24)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

### **Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de marzo de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SALTORO INVESTMENTS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 2 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de SALTORO INVESTMENTS, S.L., (en adelante

PÚBLICA

SALTORO) planteando conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., ( en adelante IDE REDES) por no contestar dicha distribuidora a la solicitud de acceso y conexión presentada en su momento para la instalación de almacenamiento de energía mediante baterías electroquímicas denominada BESS Panderón de 4,999 MW de potencia en el término municipal de Móstoles, en la Comunidad de Madrid, incumpliendo los plazos marcados en la normativa de aplicación.

SALTORO expone los siguientes hechos que se citan de forma resumida:

- Que con fecha 16 de abril de 2024, se realizó solicitud de acceso y conexión en la red de distribución de la distribuidora IDE REDES sobre la subestación STR La Reguera para su instalación de almacenamiento. La solicitud se considera admitida a trámite en esta misma fecha.
- Que, habiéndose superado ampliamente el plazo de 30 días establecido en el artículo 13.1 b) del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para la recepción de la propuesta previa, a fecha de interposición del presente conflicto no se ha recibido.
- Que la propuesta previa se ha reclamado en numerosas ocasiones, a través de diferentes vías (telefónica, correo electrónico y a través de la plataforma GEA), sin haber logrado que se agilice el proceso.
- Que, también se ha solicitado que se proporcione a SALTORO una justificación que motive el retraso en la recepción de la propuesta previa o contacto con el técnico encargado del expediente, no habiendo recibido ninguna respuesta en este sentido.
- Que, ante la inacción de la distribuidora, se ve obligada, para no dilatar más la tramitación del proyecto, a apelar a la mediación de esta CNMC mediante la interposición del presente conflicto, solicitando su admisión.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio**

Mediante escritos de 7 de octubre de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), confiriéndole a IDE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

PÚBLICA

### **TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U**

Con fecha 22 de octubre de 2024, tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE REDES en el que aclara que, tras haber analizado el conflicto de acceso interpuesto, ha podido verificar que, por causas ajenas a su voluntad, hubo un retraso en remitir la propuesta previa y pone en conocimiento de la CNMC y de la parte actora que, una vez detectado el error involuntario acontecido, IDE REDES ha procedido de inmediato a su subsanación mediante la remisión, en fecha 16 de octubre de 2024, de la Propuesta Previa a la solicitud de acceso y conexión incluyendo el Pliego de Condiciones Técnicas, el Presupuesto de las instalaciones y trabajos, para que pueda ser valorado por SALTORO. Se adjunta documentación acreditativa.

IDE REDES solicita la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la actora, o bien por carencia sobrevenida del objeto del conflicto de acceso planteado, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 21.1 de la Ley 39/2015.

### **CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados**

Mediante escritos de fecha de 10 de enero de 2025, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho. Se indicó de forma expresa en la comunicación dirigida a SALTORO que se pronunciara sobre la existencia o no de causa para la desaparición sobrevenida del objeto del conflicto.

Ampliamente superado el plazo otorgado, ni SALTORO ni IDE REDES han realizado alegaciones en trámite de audiencia.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

PÚBLICA

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

## **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

El presente Acuerdo se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar este Acuerdo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013.

## **TERCERO. Sobre el objeto del conflicto y su pérdida sobrevenida.**

El objeto del presente conflicto se limita exclusivamente a denunciar ante la CNMC el retraso de la distribuidora en la contestación a la solicitud de acceso y conexión formulada por SALTORO para su instalación de almacenamiento de energía mediante baterías electroquímicas denominada BESS Panderón de 4,999 MW.

Iniciado el conflicto, IDE REDES en sus alegaciones reconoce que ha habido un retraso involuntario y acredita que- a la fecha en que formula sus alegaciones- ha procedido a remitir a SALTORO la correspondiente Propuesta Previa incluyendo el Pliego de Condiciones Técnicas, el Presupuesto de las instalaciones y trabajos, para que pueda ser valorado por la promotora.

PÚBLICA

Evacuado el trámite de audiencia con traslado de las alegaciones de IDE REDES a SALTORO- habida cuenta de que esa distribuidora ha justificado y acreditado la reactivación del procedimiento mediante la remisión de la correspondiente Propuesta Previa- ha transcurrido el plazo otorgado sin que la promotora se haya opuesto a la pretensión de IDE REDES de desaparición sobrevenida del objeto del conflicto.

Por ello, ha de concluirse que la pretensión ejercida en el presente conflicto ha desaparecido, lo que puede entenderse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**ÚNICO-** Declarar concluso, por la desaparición sobrevenida del objeto, el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por SALTORO INVESTMENTS, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. tramitado con el número de expediente CFT/DE/247/24 y el archivo de las actuaciones.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

SALTORO INVESTMENTS, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA